

## **FONDO VALORES FONDO DE INVERSIÓN**

**Fondo de Inversión autorizado por el Banco Central del Uruguay por Resolución de fecha 19 de abril de 2016 (Comunicación 2016/075).**

**Esta autorización sólo acredita que la Sociedad Administradora ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del futuro desenvolvimiento del Fondo de Inversión ni sobre las perspectivas de las inversiones.**

## **RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL FONDO**

### **LA ADMINISTRADORA**

EF ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

### **CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL FONDO**

Fondo Valores Fondo de Inversión

**"Fondo de Inversión autorizado por el Banco Central del Uruguay por Resolución de fecha 19 de abril de 2016 (Comunicación 2016/075).**

**Esta autorización sólo acredita que la Sociedad Administradora ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del futuro desenvolvimiento del Fondo de Inversión, ni sobre las perspectivas de las inversiones".**

### **PLAZO**

El Fondo tendrá un plazo de duración ilimitado.

### **MONTO**

El Fondo no tendrá un monto máximo.

### **REPRESENTACIÓN DE LAS CUOTAPARTES**

Las Cuotapartes serán escriturales. El registro de las Cuotapartes será llevado por la Sociedad Administradora.

### **MONEDA DE PAGO**

La moneda en que se expresará el Patrimonio del Fondo, se le brindará la información al Cuotapartista y se harán efectivos los rescates, será el Peso Uruguayo.

### **CALIFICACIÓN DEL FONDO**

No existe calificación de riesgo del Fondo.

### **METAS**

El Fondo perseguirá el objetivo de maximizar el ingreso corriente, en forma consistente con la preservación del capital y mantención de liquidez diaria.

### **FORMA DE SUSCRIPCIÓN**

El inversor completará los documentos necesarios para la inversión correspondiente poniendo los fondos a disposición de la Sociedad Administradora.

### **MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN**

Existirá un mínimo de suscripción del equivalente a 2.000 UI (Unidades Indexadas dos mil) por Cuotapartista. La facultad de la Sociedad Administradora de aceptar una suma menor no supondrá en modo alguno una modificación tácita a lo dispuesto en el presente literal.

## INTEGRACIÓN DEL FONDO

Valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay, con un plazo de vencimiento residual no mayor a 365 días.	Hasta 100%
Certificados de depósito y/o depósitos a plazo en instituciones de intermediación financiera locales de alta calificación crediticia, que cuenten con una calificación de riesgo perteneciente a la Categoría 1 o Categoría 2 establecida por la Superintendencia de Servicios Financieros	Hasta 40%
Disponibilidad transitoria	Hasta 100%

## PASIVOS

El Fondo podrá contraer deuda mediante la celebración de préstamos, líneas de crédito u otras modalidades financieras según lo disponga la Sociedad Administradora con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación vigente, debiendo su producido ser invertido en valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay, con igual plazo de vencimiento que el de la deuda contraída.

## GESTION DE ACTIVOS Y PASIVOS

El Fondo realizará, según lo disponga la Sociedad Administradora, operaciones de “repos” o “repos revertidos” con el Banco Central del Uruguay, instituciones de intermediación financiera o intermediarios de valores autorizados por el Banco Central del Uruguay.

## VALUACIÓN

Para la determinación del Patrimonio Neto del Fondo, entendiéndose por "Patrimonio Neto del Fondo" a los efectos de este Reglamento la diferencia entre el valor total (en función de su valor de mercado) de los activos del Fondo a la fecha de valuación (que será al cierre de cada Día Hábil) y los pasivos totales del Fondo a la fecha de valuación, se seguirán las siguientes pautas de valuación de activos y pasivos.

**A. Activos:** La valuación del patrimonio de los Fondos de Inversión, que reúnan las características para fondos abiertos, deberá realizarse a precio de mercado. A tales efectos, los valores públicos y privados locales se valuarán aplicando los criterios de valuación establecidos por el Banco Central del Uruguay para las inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional. Los criterios utilizados para valuar instrumentos financieros no comprendidos en las alternativas anteriores requerirán autorización previa del Banco Central del Uruguay.

**B. Pasivos:** La valuación de los pasivos se realiza de acuerdo a las normas contables adecuadas en el Uruguay.

## VALOR DE LAS CUOTAPARTES

El Fondo procurará mantener un valor de Cuotaparte estable e igual a \$ 1 (Pesos Uruguayos uno).

El valor unitario de cada Cuotaparte se calculará dividiendo el valor del Patrimonio Neto del Fondo al cierre del Día Hábil (calculado antes de la ejecución de suscripciones y rescates), descontados los resultados acumulados en el mes, entre el número de Cuotapartes emitidas y registradas previo al cierre del Día Hábil del cálculo.

El resultado diario del Fondo se calculará como la diferencia diaria en el valor del Patrimonio Neto del Fondo no atribuible a suscripciones o rescates, una vez deducidas las comisiones e impuestos aplicables. El resultado se determinará en forma diaria y se distribuirá en forma de Cuotapartes al cierre del último Día Hábil de cada mes. Los saldos por importes menores a \$ 1 (Pesos Uruguayos uno), serán mantenidos en efectivo a favor del Cuotapartista.

## **RESERVA DE GARANTIA**

La Sociedad Administradora respaldará las operaciones del Fondo mediante una Reserva de Garantía que cubrirá los resultados negativos producidos por caídas en el valor de mercado de los activos del Fondo, resultantes de aumentos en la tasa de interés de mercado.

Cuando el resultado neto de comisiones e impuestos del Fondo sea negativo como consecuencia de un aumento en la tasa de interés de mercado, podrá compensarse con cargo a la Reserva de Garantía. Dicha cobertura no procede en caso que la pérdida sea atribuible a una quita de capital por reestructura de deuda del emisor o a alguno de los hechos o causas indicados en el Artículo 16, literal k. (i). del Reglamento.

La Reserva de Garantía se constituirá a través de un fideicomiso de garantía y estará conformada por:

- (a) Una transferencia inicial de fondos que realizará la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. ("BVM") como promotor del Fondo, y cualquier otra transferencia futura de fondos que la BVM pueda realizar, las cuales (la transferencia inicial y cualquier transferencia futura) serán realizadas por la BVM (en calidad de único fideicomitente del fideicomiso de garantía) al fideicomiso de garantía en propiedad fiduciaria; y
- (b) Las primas recaudadas por la Sociedad Administradora de los Cuotapartistas, las que serán transferidas por la Sociedad Administradora al fideicomiso de garantía, con destino a la integración de la Reserva de Garantía.

La Reserva de Garantía no podrá ser en ningún momento inferior al 0,5% del valor de los activos del Fondo. La BVM efectuará las transferencias de fondos complementarias necesarias para cubrir la insuficiencia de la Reserva de Garantía, a cuyos efectos contará con un plazo de cinco Días Hábiles contados desde la constatación de dicha insuficiencia y notificación que le realice la Sociedad Administradora. Cuando la Reserva de Garantía supere el 1% del valor de los activos del Fondo, el excedente podrá destinarse a devolver las transferencias de fondos realizadas por la BVM, a cuyos efectos se le reconocerá un interés igual al rendimiento neto del Fondo calculado desde la fecha de integración de los fondos.

La Sociedad Administradora podrá reducir el monto de la prima e incluso suspender su cobro cuando la Reserva de Garantía supere el 1% del valor de los activos del Fondo.

En caso que el Banco Central del Uruguay disponga que las condiciones de mercado ya no justifican que la BVM siga cumpliendo con la función de Fideicomitente bajo el fideicomiso de garantía que constituye la Reserva de Garantía, la Sociedad Administradora procederá a seleccionar un sustituto para tal función aprobado por el Banco Central del Uruguay (el "Fideicomitente Sustituto"), de lo que se dará cuenta a los Cuotapartistas a través de alguno de los medios indicados en el literal b. del Artículo 21 del Reglamento, otorgándole a éstos un plazo de 15 días para solicitar el rescate total de sus Cuotapartes (conforme al procedimiento establecido en el Reglamento) en caso que no acepten al Fideicomitente Sustituto. La Sociedad Administradora podrá ajustar la comisión de administración para atender la remuneración demandada por el Fideicomitente Sustituto, previa notificación a los Cuotapartistas conforme lo antes indicado, quienes tendrán el derecho de solicitar el rescate total de sus Cuotapartes en el plazo y forma antes mencionado, en caso que no aceptan el aumento en la comisión de administración.

## **DEPOSITARIOS**

Podrán ser el Banco Central del Uruguay o instituciones de intermediación financiera de plaza que preste dichos servicios en el país, autorizadas por el Banco Central del Uruguay, si correspondiera.

La comisión que pagará la Sociedad Administradora al Depositario se acordará en cada caso pero no será mayor a la comisión normal en el mercado para este tipo de operaciones.

## **COMISIONES**

<b>TIPO DE COMISION</b>	<b>COMISION</b>
Administración	3,5% + IVA
Prima por Garantía	0,5% + IVA
Comisión de liquidación	5,0% + IVA del Patrimonio Neto del Fondo al momento de resolverse su liquidación

## **COSTOS DE TRANSACCIÓN**

Los costos de transacción por las transacciones realizadas en Redes distintas de la Red por la que el cuotapartista devino Cuotapartista serán comunicados al Cuotapartista, a través de alguno de los medios indicados en el literal b) del Artículo 21 del Reglamento del Fondo, con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que registrarán dichos nuevos costos.

Se entiende por “Red” aquellos canales a través de los cuales se ofrecen Cuotapartes del Fondo (ejemplo: redes de cobranza, corredores de bolsa y aquellos que la Sociedad Administradora determine).

## **RESCATES**

La Sociedad Administradora, a solicitud de cualquier Cuotapartista, rescatará total o parcialmente sus correspondientes Cuotapartes en la forma establecida en este Reglamento. La suma a abonar será la que surja de multiplicar el número de Cuotapartes rescatadas por el Valor de Cuotaparte vigente al cierre del día hábil en que la Sociedad Administradora recibió la solicitud de rescate correspondiente.

## **INFORMACIÓN A LOS CUOTAPARTISTAS**

**Estado de Cuenta:** La Sociedad Administradora mantendrá disponible en todo momento el saldo de su cuenta pudiendo observar sus Cuotapartes y el Valor de las mismas al cierre del Día Hábil anterior ingresando al sitio en Internet de la Sociedad Administradora pudiendo el Cuotapartista acceder con su clave y contraseña. El Cuotapartista dispondrá de un plazo de cinco días corridos a partir del cierre de cada mes para realizar cualquier observación a su estado de cuenta correspondiente al mes inmediato anterior. El estado de cuenta se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Cuotapartista en forma fehaciente dentro del plazo antes mencionado.

**Información permanente:** La Sociedad Administradora pondrá diariamente a disposición de los Cuotapartistas el Valor de Cuotaparte y el saldo actualizado de cada Cuotapartista.

**Informes adicionales:** Los Cuotapartistas podrán requerir por escrito información sobre los Valores del Fondo y su composición. Para la emisión de dichos informes extraordinarios podrán ser aplicables cargos adicionales.

**Hechos relevantes:** La Sociedad Administradora del Fondo divulgará, en forma suficiente y oportuna, todo hecho o acto relevante respecto de la Sociedad Administradora que pueda influir significativamente en la cotización de las Cuotapartes, o en la decisión de los inversores de adquirir o negociar dichos valores.

***Nota: El resumen que antecede no es exhaustivo por lo que se recomienda al inversor efectuar la lectura del Reglamento.***

## REGLAMENTO DEL FONDO VALORES FONDO DE INVERSIÓN

Fondo de Inversión autorizado por el Banco Central del Uruguay por Resolución de fecha 19 de abril de 2016 (Comunicación 2016/075).

Esta autorización sólo acredita que la Sociedad Administradora ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del futuro desenvolvimiento del Fondo de Inversión ni sobre las perspectivas de las inversiones.

### CAPÍTULO I. DEL FONDO

#### Artículo 1. Organización y denominación

EF ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. (en adelante la "**Sociedad Administradora**") con domicilio en la República Oriental del Uruguay, organizada de acuerdo a la Ley N° 16.774 del 27 de setiembre de 1996, disposiciones legales, reglamentaciones complementarias y lo establecido en el presente Reglamento (en adelante el "**Reglamento**"), administrará un Fondo de Inversión regido por la Ley N° 16.774, que se denominará "Fondo Valores Fondo de Inversión" (en adelante el "**Fondo**"), destinado a adquirir, administrar y vender profesionalmente y por cuenta de los titulares de Cuotapartes (según se definen más adelante), los valores que integran el patrimonio del Fondo (en adelante los "**Valores del Fondo**").

#### Artículo 2. Características del Fondo

- a. **Fondo Abierto.** El Fondo será un fondo abierto.
- b. **Monto ilimitado.** El Fondo no tendrá un monto máximo.
- c. **Plazo ilimitado.** El Fondo tendrá un plazo ilimitado.
- d. **Oferta pública.** Las Cuotapartes del Fondo serán ofrecidas públicamente y podrán cotizar en Bolsas de Valores nacionales según decida la Sociedad Administradora, previa aprobación por parte de las bolsas de valores correspondientes.
- e. **Indivisión del Fondo.** El Fondo permanecerá en estado de indivisión hasta su liquidación (Artículos 3 y 16 Ley N° 16.774).
- f. **Fondo con Reserva de Garantía.** El Fondo contará con una Reserva de Garantía que cubrirá los resultados negativos producidos por caídas en el valor de mercado de los activos del Fondo, resultantes de aumentos en las tasas de interés del mercado.
- g. **Saldo mínimo en cuenta del Cuotapartista.** Sin perjuicio del monto mínimo de suscripción indicado en este Reglamento, en todo momento el Cuotapartista deberá ser titular de Cuotapartes en el Fondo por un valor no inferior al equivalente a 2.000 UI (Unidades Indexadas dos mil). La facultad de la Sociedad Administradora de aceptar una suma menor no supondrá en modo alguno una modificación tácita a lo dispuesto en el presente literal.
- h. **Moneda del Fondo.** La moneda del Fondo será el Peso Uruguayo. La valuación de los Valores del Fondo se realizará en Pesos Uruguayos y toda vez en que por cualquier motivo sea necesario realizar la conversión de cualquier otra moneda a Pesos Uruguayos (inversiones denominadas en otras monedas, gastos, tributos, etc.) se aplicará la cotización de la moneda informada por el Banco Central del Uruguay al cierre de las operaciones del Mercado de Cambios, tipo interbancario transferencia comprador y/o arbitraje, aplicable para esta clase de operaciones, al cierre del día de efectuada la conversión de que se trate o, si ese día no fuese Día Hábil, del primer Día Hábil inmediato anterior (en adelante, "**Tipo de Cambio Aplicable**").

### **Artículo 3. Objetivos y metas del Fondo**

El Fondo perseguirá el objetivo de maximizar el ingreso corriente, en forma consistente con la preservación del capital y mantención de liquidez diaria.

Tiene un horizonte de inversión de corto plazo, por lo cual el vencimiento de sus activos será acorde al mismo permitiendo así minimizar los riesgos de mercado. Cada uno de los activos que componen el Fondo no podrá tener un plazo remanente al vencimiento superior a los 365 días. El plazo promedio ponderado de vencimiento de los activos del Fondo no podrá exceder los 90 días.

### **Artículo 4. Activos del Fondo. Composición de la cartera del Fondo**

#### **a. Detalle de los activos elegibles**

La Sociedad Administradora podrá invertir en los siguientes valores elegibles permitidos de conformidad con el Artículo 21 de la Ley N° 16.774 y normas complementarias (los "Valores Elegibles"):

- (i) Valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay, hasta 100%.
- (ii) Certificados de depósito y/o depósitos a plazo en instituciones de intermediación financiera locales de alta calificación crediticia, que cuenten con una calificación de riesgo perteneciente a la Categoría 1 o Categoría 2 establecida por la Superintendencia de Servicios Financieros, hasta el 40%.
- (iii) Disponibilidad Transitoria, hasta el 100%.

Cualquier circunstancia que afectara a los Valores del Fondo y que supusiera que cualquiera de dichos activos no califican como "activos elegibles" bajo los literales anteriores obligará a la Sociedad Administradora a liquidar dichos activos dentro del plazo máximo de 60 días.

No se podrá invertir en valores mobiliarios emitidos por la Sociedad Administradora, por sus sociedades controlantes o controladas, o en cuotapartes de otros fondos de inversión administrados por la misma sociedad administradora o sus vinculadas directa o indirectamente.

#### **b. Excepciones**

En caso de que tenga lugar alguna de las causales extraordinarias mencionadas en el literal k) del Artículo 16 de este Reglamento, la Sociedad Administradora podrá, en defensa del patrimonio del Fondo, tener hasta un 100% de los Valores del Fondo en efectivo depositados en varios bancos internacionales de primera línea (respetando los límites por emisor), a elección de la Sociedad Administradora, con la calificación crediticia internacional de "grado de inversión" a nombre del Fondo y a la orden de la Sociedad Administradora, o en su defecto a nombre de la Sociedad Administradora con la indicación de que es para el Fondo.

#### **c. Limitaciones**

En todo caso, aplicarán respecto de los Valores del Fondo y cuando corresponda, los límites de inversión que establezca la normativa bancocentralista aplicable a la Sociedad Administradora, con las excepciones que en dicha normativa se dispongan. Lo anterior es sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas legal o reglamentariamente o por la normativa bancocentralista aplicable.

#### **d. Indivisión**

Los Valores del Fondo deben permanecer en estado de indivisión durante todo el plazo de la existencia del Fondo.

## **Artículo 5. Pasivo del Fondo. Gestión de activos y pasivos del Fondo**

El Fondo podrá contraer deuda mediante la celebración de préstamos, líneas de crédito u otras modalidades financieras según lo disponga la Sociedad Administradora con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación vigente, debiendo su producido ser invertido en valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay, con igual plazo de vencimiento que el de la deuda contraída.

Los pasivos que contraiga el Fondo serán por plazos de hasta 365 días.

El Fondo realizará, respecto de los Valores Elegibles indicados en el Artículo 4, según lo disponga la Sociedad Administradora, operaciones de "repos" o "repos revertidos" con el Banco Central del Uruguay, instituciones de intermediación financiera o intermediarios de valores autorizados por el Banco Central del Uruguay.

## **Artículo 6. Valuación de los activos del Fondo**

### **a. Criterios de Valuación**

Para la determinación del Patrimonio Neto del Fondo, entendiéndose por "Patrimonio Neto del Fondo" a los efectos de este Reglamento la diferencia entre el valor total (en función de su valor de mercado) de los activos del Fondo a la fecha de valuación (que será al cierre de cada Día Hábil) y los pasivos totales del Fondo a la fecha de valuación, se seguirán las pautas de valuación de activos y pasivos que se detallan en el presente artículo.

La valuación del patrimonio de los Fondos de Inversión, que reúnan las características para fondos abiertos, deberá realizarse a precio de mercado. A tales efectos, los valores públicos y privados locales se valuarán aplicando los criterios de valuación establecidos por el Banco Central del Uruguay para las inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional.

La valuación de los pasivos se realiza de acuerdo a las normas contables adecuadas en el Uruguay.

### **b. Criterios Excepcionales**

La Sociedad Administradora estará facultada en casos excepcionales (entre otros, por ejemplo, en caso de crisis financiera internacional o local, prolongado feriado bancario, cambiario o bursátil o cualquier otro motivo que implique dificultades o imposibilidad de aplicar los criterios de valuación precedentemente definidos o que los mismos resulten inadecuados para reflejar de manera razonable el precio de mercado de los Valores del Fondo), aplicar criterios y/o modelos de valuación alternativos a los definidos en el literal a) que precede. En caso de producirse alguna de las situaciones mencionadas, se pondrá en conocimiento al Banco Central del Uruguay dentro del día hábil siguiente de producido el hecho.

## **Artículo 7. Reinversión de utilidades generadas por el Fondo**

Toda rentabilidad o utilidad generada por el Fondo será reinvertida en Valores Elegibles y se distribuirá en forma de Cuotapartes entre los cuotapartistas. Sólo los saldos por importes menores a \$ 1 (Pesos Uruguayos uno), serán mantenidos en efectivo a favor del Cuotapartista.

## **Artículo 8. Custodia de los Activos del Fondo**

### **a. Responsable de la custodia, seguridad y conservación de los Valores**

La Sociedad Administradora será responsable de la custodia, seguridad y conservación de los Valores del Fondo. Para acreditar y ejercer los derechos sobre tales inversiones la Sociedad Administradora contratará la custodia, seguridad y conservación de los Valores del Fondo en cualquiera de las siguientes instituciones: i) el Banco Central del Uruguay; ii) otras instituciones de intermediación financiera locales que presten los servicios de custodia de valores y cuenten con la habilitación del Banco Central del Uruguay, quienes en tal caso actuarán como depositarias y



custodias (en adelante los "**Depositarios**"). La Sociedad Administradora no será responsable por cualquier circunstancia que ocurra respecto de los Valores del Fondo y que sea consecuencia del incumplimiento de cualquiera de los Depositarios a sus obligaciones en tanto tales.

**b. Titularidad de los activos del Fondo**

Las inversiones que realice el Fondo estarán a nombre del Fondo de Inversión y a la orden de la Sociedad Administradora o en u defecto a nombre de la Sociedad Administradora con indicación de que es para el Fondo. En cualquier caso, la responsabilidad recaerá sobre los Depositarios, salvo dolo o culpa grave de la Sociedad Administradora. En caso de sustitución de cualquiera de los Depositarios, la designación de la nueva entidad (si la hubiera) deberá ser autorizada previamente por el Banco Central del Uruguay.

**Artículo 9. Disolución y liquidación del Fondo**

**a. Preaviso. Suspensión de suscripciones y rescates**

Siempre que hubieren razones atendibles para ello y en la medida que contemplare adecuadamente los intereses de los Cuotapartistas, la Sociedad Administradora podrá proceder a la disolución y liquidación del Fondo previo aviso a los Cuotapartistas por cualquier medio fehaciente, inclusive por una publicación en un diario de circulación nacional en Uruguay, dentro de las 48 horas hábiles posteriores a la fecha de disolución. La Sociedad Administradora deberá comunicar al Banco Central del Uruguay la voluntad de disolver el Fondo en forma previa a la fecha de disolución. Durante el período de disolución y liquidación del Fondo se suspenderán las operaciones de suscripción y rescate de Cuotapartes.

**b. Comisión de liquidación**

La Sociedad Administradora percibirá, con cargo al patrimonio del Fondo, una comisión de liquidación del 5% (cinco por ciento) más IVA del Patrimonio Neto del Fondo al momento de resolverse su liquidación por parte del Directorio de la Sociedad Administradora por sus tareas como tal, como compensación especial por los servicios inherentes a la disolución y liquidación.

**c. Designación y sustitución del liquidador**

En el caso de que la Sociedad Administradora, en su carácter de liquidador del Fondo no aceptara hacerse cargo de dichas funciones, podrá designar un liquidador sustituto que se hará cargo de la liquidación, lo que será comunicado al Banco Central del Uruguay y a los Cuotapartistas, incluyendo el nombre y domicilio del liquidador sustituto, en la forma establecida en el literal a) de esta cláusula. Para la designación de dicho liquidador, la Sociedad Administradora solicitará hasta tres cotizaciones, siendo el liquidador designado aquel que oferte el menor precio para dicha tarea. Una vez aprobada la designación del liquidador sustituto, éste procederá a la liquidación del Fondo conforme a las disposiciones del presente Reglamento y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. La compensación a ser percibida por el liquidador deberá ser acorde a la compensación de mercado para este tipo de actividad la cual no podrá exceder en más del 50% a la comisión fijada en el inciso b) del artículo 9. La Sociedad Administradora continuará en sus funciones hasta tanto la designación del liquidador sustituto no surta efectos.

**d. Distribución del resultado de los valores liquidados**

La liquidación se hará distribuyendo a prorrata entre los titulares registrados de Cuotapartes el importe de la realización o venta de los Valores del Fondo previa cancelación de la totalidad de las obligaciones imputables al Fondo (si los hubiere).

**e. Sumas no retiradas**

Una vez canceladas las obligaciones imputables al Fondo (si las hubiere), la Sociedad Administradora notificará a los Cuotapartistas a través de alguno de los medios indicados en el litera b. del Artículo 21 que existen fondos a su disposición producto de la realización o venta de los Valores del Fondo, de

corresponder. En dicha notificación se comunicará que los Cuotapartistas pueden retirar dichos fondos dentro de un plazo de 60 Días Hábiles de realizada la notificación. El retiro de los fondos se realizará por los medios establecidos en el literal c, del Artículo 16 del presente.

Las sumas no retiradas resultantes de la liquidación del Fondo que no fueran retiradas por los Cuotapartistas en el mencionado plazo de 60 Días Hábiles, serán colocadas a nombre del Cuotapartista en una cuenta a la vista que no generará intereses en una de las instituciones de intermediación financiera locales con la correspondiente habilitación del Banco Central del Uruguay y sujeta a las disposiciones establecidas por dicho banco, o en instrumentos de dinero electrónico emitido por una institución emisora de dinero electrónico autorizada por el Banco Central del Uruguay y sujeta a las disposiciones establecidas por dicha institución. De tales importes se deducirán en las oportunidades que correspondan los gastos incurridos en el mantenimiento y administración de dicha cuenta o instrumento de dinero electrónico hasta su extinción.

**f. Plazo de liquidación**

Una vez aprobada la decisión de liquidación del Fondo por el Banco Central del Uruguay, el liquidador deberá proceder a la liquidación dentro del menor plazo posible.

**CAPÍTULO II- DE LAS CUOTAPARTES. RESERVA DE GARANTIA**

**Artículo 10. Patrimonio del Fondo**

El patrimonio del Fondo estará constituido por los aportes que se realicen para integrarlo y por las inversiones que se efectúen con su patrimonio. El patrimonio del Fondo pertenece a las diversas personas físicas o jurídicas (cada uno un Cuotapartista) que realizaron los aportes correspondientes para su inversión en el Fondo. A los Cuotapartistas se les reconocerá derechos de copropiedad en forma indivisa a prorrata de su participación, dividiendo la participación en el Fondo de los Cuotapartistas en cuotas de igual valor (en adelante las "**Cuotapartes**").

**Artículo 11. Cuotapartes**

El Fondo se dividirá en Cuotapartes escriturales no fraccionables ni divisibles, de valor nominal inicial de \$ 1 (**Pesos Uruguayos uno**) cada una, representativas de una parte del Fondo igual al Patrimonio Neto del Fondo, dividido el número de Cuotapartes del Fondo. Las Cuotapartes serán todas de igual valor y características. El Fondo procurará mantener el valor de las Cuotapartes estables e iguales a \$ 1 (Pesos Uruguayos uno)

El valor unitario de cada Cuotaparte (en adelante el "**Valor de Cuotaparte**") se calculará dividiendo el valor del Patrimonio Neto del Fondo al cierre del Día Hábil (calculado antes de la ejecución de suscripciones y rescates), descontados los resultados acumulados en el mes, entre el número de Cuotapartes emitidas y registradas previo al cierre del Día Hábil del cálculo.

El resultado diario del Fondo se calculará como la diferencia diaria en el valor del Patrimonio Neto del Fondo no atribuible a suscripciones o rescates, una vez deducidas las comisiones e impuestos aplicables. El resultado se determinará en forma diaria y se distribuirá en forma de Cuotapartes al cierre del último Día Hábil de cada mes. Los saldos por importes menores a \$ 1 (Pesos Uruguayos uno), serán mantenidos en efectivo a favor del Cuotapartista.

Se entenderán por "Días Hábiles" aquellos días en que funcionen en Montevideo, Uruguay los bancos y las bolsas de valores.

**Artículo 12. Reserva de Garantía**

La Sociedad Administradora respaldará las operaciones del Fondo mediante una Reserva de Garantía que cubrirá los resultados negativos producidos por caídas en el valor de mercado de los activos del Fondo, resultantes de aumentos en la tasa de interés de mercado (la "Reserva de Garantía").

Cuando el resultado neto de comisiones e impuestos del Fondo sea negativo como consecuencia de

un aumento en la tasa de interés de mercado, podrá compensarse el 100% de dicho resultado negativo (el "Resultado Negativo") con cargo a la Reserva de Garantía.

Dicha compensación se realizará al fin del día de constatado el saldo negativo por la Sociedad Administradora, a cuyos efectos la Sociedad Administradora instruirá por medio fehaciente al fiduciario del Fideicomiso de Garantía que administra la Reserva de Garantía, la Ejecución de la Reserva de Garantía. A los efectos del presente se entiende por Ejecución de la Reserva de Garantía la utilización (afectación) de los fondos necesarios que componen la Reserva de Garantía para compensar un Resultado Negativo.

Una vez cursada la instrucción indicada en el párrafo que antecede, el fiduciario del Fideicomiso de Garantía que administra la Reserva de Garantía deberá transferir a la Cuenta Fiduciaria los fondos necesarios de la Reserva de Garantía para cubrir el Resultado Negativo, dentro de las 24 horas hábiles de recibida la mencionada instrucción.

Dicha cobertura cubrirá el 100% del Resultado Negativo, salvo que se trate de un caso en que la pérdida sea atribuible a una quita de capital por reestructura de deuda del emisor o a alguno de los hechos o causas indicados en el Artículo 16, literal k. (i) del presente.

La Reserva de Garantía se constituirá a través de un fideicomiso de garantía y estará conformada por:

- (a) Una transferencia inicial de fondos que realizará la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. ("BVM") como promotor del Fondo, y cualquier otra transferencia futura de fondos que la BVM pueda realizar, las cuales (la transferencia inicial y cualquier transferencia futura) serán realizadas por la BVM (en calidad de único fideicomitente del fideicomiso de garantía) al fideicomiso de garantía en propiedad fiduciaria; y
- (b) Las primas recaudadas por la Sociedad Administradora de los Cuotapartistas, las que serán transferidas por la Sociedad Administradora al fideicomiso de garantía, con destino a la integración de la Reserva de Garantía.

La Reserva de Garantía no podrá ser en ningún momento inferior al 0,5% del valor de los activos del Fondo. La BVM efectuará las transferencias de fondos complementarias necesarias para cubrir la insuficiencia de la Reserva de Garantía, a cuyos efectos contará con un plazo de cinco Días Hábiles contados desde la constatación de dicha insuficiencia y notificación que le realice la Sociedad Administradora notificación que deberá realizarse dentro de las 24 horas hábiles de constatada la misma. Cuando la Reserva de Garantía supere el 1% del valor de los activos del Fondo, el excedente se destinará a devolver los fondos transferidos por la BVM (Bienes Fideicomitados), a cuyos efectos se le reconocerá un interés igual al rendimiento neto del Fondo calculado desde la fecha de integración de los fondos. La devolución se realizará dentro de un plazo de 30 días de superado el 1% del valor de los activos del Fondo, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria de plaza uruguaya que la BVM indique.

La Sociedad Administradora podrá reducir el monto de la prima e incluso suspender su cobro cuando la Reserva de Garantía supere el 1% del valor de los activos del Fondo.

En caso que el Banco Central del Uruguay disponga que las condiciones de mercado ya no justifican que la BVM siga cumpliendo con la función de Fideicomitente bajo el fideicomiso de garantía que constituye la Reserva de Garantía, la Sociedad Administradora procederá a seleccionar un sustituto para tal función aprobado por el Banco Central del Uruguay (el "Fideicomitente Sustituto"), de lo que se dará cuenta a los Cuotapartistas a través de alguno de los medios indicados en el literal b. del Artículo 21 del Reglamento, otorgándole a éstos un plazo de 15 días para solicitar el rescate total de sus Cuotapartes (conforme al procedimiento establecido en el Reglamento) en caso que no acepten al Fideicomitente Sustituto. La Sociedad Administradora podrá ajustar la comisión de administración para atender la remuneración demandada por el Fideicomitente Sustituto, previa notificación a los Cuotapartistas conforme lo antes indicado, quienes tendrán el derecho de solicitar el rescate total de sus Cuotapartes en el plazo y forma antes mencionado, en caso que no aceptan el aumento en la comisión de administración

### **Artículo 13. Registro del Cuotapartista y de las transmisiones de Cuotapartes**

La Sociedad Administradora llevará el registro de Cuotapartistas correspondiente. A estos efectos, la Sociedad Administradora sólo reconocerá como titulares legítimos de Cuotapartes a aquéllos que resulten con dicha calidad de sus registros. Las constancias del registro de Cuotapartes (en adelante las "**Constancias**") se expedirán -en caso que el Cuotapartista lo solicite- contra el pago total del precio de suscripción de la Cuotaparte, no admitiéndose pagos parciales. Las Constancias no constituyen títulos valores, no pueden ser transferidos y únicamente evidencian que el Cuotapartista se encuentra registrado en el registro de valores escriturales que lleva la Sociedad Administradora como titular de las Cuotapartes que se indican en la Constancia.

Posteriormente y según corresponda, una vez que haya recibido comunicación del Cuotapartista registrado, la Sociedad Administradora registrará las correspondientes transferencias de Cuotapartes, emitiendo a su vez y a solicitud de los nuevos Cuotapartistas las Constancias respectivas. Adicionalmente, la Sociedad Administradora registrará los gravámenes que afecten a las Cuotapartes en el mismo registro.

Las Constancias iniciales de apertura (en caso que se solicite su emisión) serán entregadas sin cargo.

### **Artículo 14. Titularidad de la Cuotaparte**

#### **a. Cuotapartes propiedad de sociedades, asociaciones o personas jurídicas legalmente constituidas**

En caso de Cuotapartes propiedad de sociedades, asociaciones o personas jurídicas legalmente constituidas, estarán autorizados para disponer el rescate de las Cuotapartes los representantes legales o estatutarios, o cualquier otra autoridad prevista en el estatuto o en el contrato social, de conformidad con la documentación registrada en la Sociedad Administradora. Sin perjuicio de las publicaciones o inscripciones en los Registros correspondientes, el Cuotapartista deberá comunicar en forma inmediata a la Sociedad Administradora por escrito, los cambios, modificaciones, revocaciones, etc. de los poderes, estatutos o contratos registrados en la Sociedad Administradora. No podrán invocarse frente a la Sociedad Administradora condiciones limitativas de los estatutos o contratos sociales o de los poderes salvo que la Sociedad Administradora las hubiera aceptado previamente y por escrito.

Toda la documentación precitada entrará en vigencia una vez que haya sido registrada y aprobada por la Sociedad Administradora, quien a su vez resolverá en todos los casos la documentación que deberá registrar el Cuotapartista.

#### **b. Copropiedad de la Cuotaparte (personas físicas o jurídicas)**

Las Cuotapartes podrán ser propiedad de más de una persona física o jurídica.

En caso de haber Cuotapartistas persona física o jurídica cotitulares, las Cuotapartes se presumirán de propiedad de los Cuotapartistas por partes iguales en régimen de copropiedad. Los Cuotapartistas cotitulares de Cuotapartes actuarán ante la Sociedad Administradora individual e indistintamente, a cuyos efectos se entenderá que se han otorgado mandato con poder de representación recíproco y amplio, pudiendo cualquier cotitular disponer libremente de las Cuotapartes (rescates, gravámenes, constituir derechos reales, efectuar el cierre de la Cuenta, etc.) aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más Cuotapartistas cotitulares, considerándose la Sociedad Administradora liberada de toda responsabilidad respecto de los demás Cuotapartistas cotitulares. Cualquier Cuotapartista cotitular podrá solicitar rescates de Cuotapartes.

#### **c. Ordenatarios.**

El o los Cuotapartistas pueden autorizar a una o más personas para efectuar rescates (en adelante los "Ordenatarios"). En caso de pluralidad de Ordenatarios los mismos podrán actuar individual e indistintamente.

Se considera que las personas físicas o jurídicas que figuran como Cuotapartistas son los propietarios y titulares de las respectivas Cuotapartes y los que figuran como Ordenatarios, sus representantes o mandatarios, y pueden ser revocados en cualquier momento por los Cuotapartistas mediante carta enviada a la Sociedad Administradora. El mandato continuará vigente hasta que la Sociedad Administradora se dé por notificada acusando recibo por escrito de la comunicación de su revocación, no siendo oponible ninguna inscripción en ningún registro ni comunicación de prensa, radio, televisión o similar que se hubiera efectuado, todas las cuales no le serán oponibles a la Sociedad Administradora.

**d. Titularidad en caso de fallecimiento o incapacidad**

En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquier Cuotapartista debidamente comunicado por escrito a la Sociedad Administradora sólo se reconocerá la titularidad de la o las Cuotapartes de que sea titular el Cuotapartista fallecido o incapacitado a los herederos o su representante legal, que acrediten su calidad de tales fehacientemente con documentación suficiente y válida en la República Oriental del Uruguay. Para el caso de que exista pluralidad de herederos, las Cuotapartes se considerarán de propiedad conjunta e indivisa respecto de todos los herederos.

**e. Accionar de la Sociedad Administradora en el caso de instrucciones dudosas o contradictorias**

En caso de duda por parte de la Sociedad Administradora respecto de las instrucciones impartidas o las facultades de quien o quienes las imparten, o de la situación jurídica de los Cuotapartistas, o de titularidad de las Cuotapartes, o en caso de instrucciones contradictorias podrá la Sociedad Administradora negarse a cumplirlas exigiendo la firma de todos los Cuotapartistas cotitulares.

**Artículo 15. Suscripción e integración de Cuotapartes**

**a. Trámite y documentación a presentar en el momento de la suscripción**

Para suscribir e integrar Cuotapartes del Fondo, el interesado cumplirá con aquellos recaudos que establezca la Sociedad Administradora, otorgando la documentación que ésta estime necesaria. Con la suscripción inicial el interesado debe suscribir la constancia indicada en el literal f) del presente Artículo en señal de aceptación del Reglamento. La suscripción implica de pleno derecho la adhesión al presente Reglamento por el Cuotapartista.

**b. Forma de hacer el aporte**

Cuando se trate de la suscripción inicial al Fondo, una vez que el suscriptor haya realizado la apertura de su cuenta, el mismo deberá efectuar el aporte en pesos uruguayos mediante el depósito en la cuenta recaudadora del Fondo que la Sociedad Administradora indique.

Cuando se trate de suscripciones subsecuentes, el Cuotapartista podrá efectuar el aporte **en Pesos Uruguayos** mediante el depósito en la cuenta bancaria recaudadora del Fondo.

**c. Momento de ingreso al Fondo**

El aporte será integrado al Patrimonio del Fondo una vez confirmada la libre disponibilidad de los fondos en la cuenta bancaria recaudadora del Fondo.

A los efectos de la confirmación de la libre disponibilidad de los fondos, la Sociedad Administradora deberá haber recibido de las cuentas bancarias recaudadoras las notificaciones con los datos del cliente y los fondos aportados.

El aporte se expresará en Cuotapartes, utilizando el Valor de Cuotaparte al cierre del Día en que se efectuó la confirmación. Las Cuotapartes aportadas comenzarán a devengar rentabilidad a partir del Día Hábil siguiente al que se confirme la libre disponibilidad de los fondos.

Mientras el aporte realizado por el suscriptor no pueda ser confirmado, el mismo no forma parte del Patrimonio del Fondo, permaneciendo el mismo en la cuenta recaudadora correspondiente sin generar rendimiento alguno.

En caso que al suscriptor no le fuera comunicado el rechazo de su suscripción dentro del plazo de 72 horas de realizado el aporte y cumplido con los requisitos de debida diligencia solicitados por la Sociedad Administradora (a juicio de ésta), dicha suscripción se considerará confirmada, extremo que el suscriptor (devenido Cuotapartista) podrá verificar en su estado de cuenta.

**d. Rechazo de suscripciones. Plazo para la comunicación**

En caso de que la suscripción sea rechazada, se pondrá a disposición del interesado el total del importe por él abonado en la misma forma recibida. El rechazo de la suscripción se comunicará al interesado por medio fehaciente dentro de 72 horas hábiles de resuelta la misma.

**e. Monto mínimo de suscripción**

Existirá un mínimo de suscripción de UI 2.000 (Unidades Indexadas dos mil) por Cuotapartista. La facultad de la Sociedad Administradora de aceptar una suma menor no supondrá en modo alguno una modificación tácita a lo dispuesto en el presente literal.

**f. Adhesión al Reglamento del Fondo.**

La suscripción de Cuotapartes del Fondo implica de pleno derecho la adhesión al presente Reglamento (Artículo 17 de la Ley N° 16.774). Sin perjuicio de lo anterior a cada Cuotapartista le será entregado el Reglamento a través del sistema online del Fondo y el Cuotapartista deberá recibirlo y aceptarlo en el sistema online del Fondo, dejando constancia electrónica de su recepción, reconociendo y aceptando que la suscripción del Fondo implica la adhesión al Reglamento y que la Sociedad Administradora ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley N° 16.774. La suscripción del Fondo se considerará realizada y la Cuenta se considerará abierta una vez que el Cuotapartista reciba el Reglamento del Fondo y deje constancia con firma electrónica de su recepción. Todo Cuotapartista podrá realizar integraciones subsecuentes en todo momento mientras los términos del Reglamento del Fondo no hayan sido modificados.

**Artículo 16. Rescate de Cuotapartes**

**a. Rescate**

La Sociedad Administradora, a solicitud de cualquier Cuotapartista, rescatará total o parcialmente sus correspondientes Cuotapartes en la forma establecida en este Reglamento. Los rescates se efectuarán desde una cuenta mantenida a estos efectos en alguna institución de intermediación financiera habilitada por el Banco Central del Uruguay o red de cobranza de plaza previamente informados al cliente.

**b. Rescate parcial**

El Cuotapartista podrá retirar fondos por hasta un máximo equivalente al total de Cuotapartes acreditadas:

- (i) **Por hasta un máximo de \$ 10.000 (Pesos Uruguayos diez mil):** sin necesidad de aviso previo a la Sociedad Administradora, en los locales de red de cobranza u otros puntos de retiro de efectivo previamente informados al cliente.

- (ii) **Por sumas superiores a \$ 10.000 (pesos uruguayos diez mil):** mediante acreditación en una cuenta bancaria o en un instrumento de dinero electrónico dentro del territorio nacional que el Cuotapartista indique, u otro medio que la Sociedad Administradora establezca, dentro de los 3 Días Hábiles posteriores a la solicitud del rescate, salvo por causas no imputables a la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora podrá modificar los montos indicados anteriormente, notificando al Cuotapartista en la forma indicada en el literal b. del Artículo 21 del presente, con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que operará la modificación.

**c. Rescate total**

El Cuotapartista podrá solicitar el retiro de todos sus créditos contra el Fondo, incluyendo la rentabilidad devengada pero no distribuida en Cuotapartes.

La Sociedad Administradora efectuará el pago correspondiente dentro de los 3 Días Hábiles posteriores a la solicitud del rescate, salvo por causas no imputables a la Sociedad Administradora, mediante acreditación en una cuenta bancaria o en un instrumento de dinero electrónico dentro del territorio nacional que el Cuotapartista indique, u otro medio que la Sociedad Administradora establezca.

El rescate total importa la clausura de la cuenta del Cuotapartista en el Fondo, por lo que para efectuar nuevas suscripciones e integraciones de aportes deberá realizar el procedimiento indicado en este Reglamento.

**d. Solicitud de rescate a la Sociedad Administradora**

Las solicitudes de rescate a la Sociedad Administradora (por ser de más de \$ 10.000 o ser un rescate total) deberán ser realizadas única y exclusivamente desde alguno de los correos electrónicos constituidos por el Cuotapartista ante la Sociedad Administradora hacia la siguiente dirección de correo electrónico [fondovalores@efassetmanagement.com](mailto:fondovalores@efassetmanagement.com), o a través de los sistemas informáticos que la Sociedad Administradora ponga a disposición del Cuotapartista.

A los efectos de hacer efectiva la solicitud de rescate solicitada por el Cuotapartista a la Sociedad Administradora, se entenderán como solicitadas en el día las solicitudes realizadas antes de las 15 horas de un Día Hábil. Las solicitudes realizadas luego de las 15 horas se entenderán como solicitadas al Día Hábil siguiente.

**e. Uso de correo electrónico y Sistemas**

Los riesgos y daños que resulten de un atraso o de un error de transmisión en el empleo del correo electrónico para disponer de sus Cuotapartes o administrar su cuenta en el Fondo, son de cargo del Cuotapartista. La Sociedad Administradora desecha toda responsabilidad por las pérdidas e irregularidades que resulten de la utilización del correo electrónico.

Los riesgos y daños que resulten de un atraso o de un error de transmisión en el empleo de los sistemas informáticos puestos a disposición del Cuotapartista para disponer de sus Cuotapartes o administrar su cuenta en el Fondo (los "Sistemas"), son de cargo del Cuotapartista; salvo que los mismos se originen por el mal funcionamiento del Sistema o por fallas en su seguridad, y no sean atribuibles a incumplimientos de las obligaciones del Cuotapartista.

En virtud de lo anterior, el Cuotapartista consiente anticipadamente y asume total responsabilidad por la realización de todo movimiento o instrucción que quede registrado en la Cuenta. El Cuotapartista exonera expresamente a la Sociedad Administradora de toda responsabilidad por cualquier movimiento que se realice en su Cuenta, aún cuando tales movimientos o las instrucciones que los ordenan hayan sido provocadas por terceros mediante engaño o violencia, u obedezcan a razones de caso fortuito o fuerza mayor; asumiendo desde ya el Cuotapartista la más absoluta responsabilidad en todos y cualquiera de esos casos. No obstante, la Sociedad Administradora será responsable por los daños producidos por el mal funcionamiento del Sistema o por fallas en su seguridad, y que no sean atribuibles a incumplimientos de las obligaciones del Cuotapartista.

Teniendo en cuenta lo anterior, será exclusiva responsabilidad del Cuotapartista adoptar las máximas precauciones en relación con el uso del correo electrónico o el Sistema y la habilitación a terceros del acceso al mismo.

La Sociedad Administradora no garantiza en forma alguna que en todo momento sea posible acceder al Sistema ni que en todo momento estén disponibles todas las funciones del mismo.

La Sociedad Administradora podrá, en cualquier momento, en forma unilateral y con la finalidad de mejorar, agregar nuevas funcionalidades o actualizar los Sistemas, sin que ello de derecho a reclamo ni a indemnización de especie alguna, modificar o cambiar tanto el Sistema operativo informático así como las posibilidades operativas incluidas en el Sistema, suspender temporalmente o cancelar definitivamente total o parcialmente la prestación de dicho servicio, en este último caso bajo condición de que dicho servicio cancelado se sustituya por uno similar o con más funcionalidades, ya fuere respecto del cliente o para la totalidad de los usuarios del Sistema. Las referidas modificaciones serán comunicadas con un preaviso de 15 días corridos a los Cuotapartistas a través de una publicación en el sitio de Internet de la Sociedad Administradora y enviando un correo electrónico a la dirección que el Cuotapartista hubiere informado a la Sociedad Administradora en el acto de suscripción inicial o, en su defecto, enviando una notificación al domicilio que éste hubiere declarado en dicho acto. En caso de agregarse nuevas funcionalidades, dicha comunicación incluirá una descripción de las mismas y la forma de operarlas.

El Cuotapartista autoriza expresamente a la Sociedad Administradora a que se le brinde información acerca de su Cuenta a través del Sistema y de la red informática por la que el Sistema opera; y a brindar dicha información a los terceros proveedores que tengan necesidad de acceder a los mismos en los términos del art. 17 del Dec. 614/92. De acuerdo con lo antes indicado y a dichos efectos, el Cuotapartista releva expresamente a la Sociedad Administradora y a sus funcionarios de la obligación de guardar secreto bancario (art. 25 del Decreto Ley No.15.322, sus modificativas y concordantes) y los exonera de toda responsabilidad por la difusión de esa información de acuerdo a lo antes indicado.

**f. Momento y Valor de Rescate**

La suma a abonar (en adelante, el "**Valor de Rescate**") será la que surja de multiplicar el número de Cuotapartes rescatadas por el Valor de Cuotaparte vigente al cierre del Día Hábil en que la Sociedad Administradora recibe la solicitud de rescate. Se podrá también incluir en el rescate cualquier saldo menor a \$ 1 (Pesos Uruguayos uno) que tenga el cliente acreditado en efectivo en su cuenta. Cuando el rescate sea total, éste incluirá la rentabilidad devengada hasta el cierre del Día Hábil en que la Sociedad Administradora recibe la solicitud de rescate.

**g. Forma de pago**

El pago del Valor de Rescate se efectuará en **Pesos Uruguayos**, en los locales de red de cobranza u otros puntos de retiro de efectivo previamente informados al cliente para retiros de hasta \$ 10.000 (Pesos Uruguayos diez mil), mediante acreditación en una cuenta bancaria o en un instrumento de dinero electrónico dentro del territorio nacional que el Cuotapartista indique, u otro medio que la Sociedad Administradora establezca.

En caso que a solicitud del Cuotapartista la Sociedad Administradora debiera implementar otro mecanismo de pago del Valor de Rescate, los gastos que su instrumentación demanden serán de cargo del Cuotapartista.

Se entiende que el pago del Valor de Rescate se realiza el día en que la Sociedad Administradora libera el monto a rescatar.

Respecto de los pagos que se realicen por redes de cobranza, bastará que la Sociedad Administradora (a través de la red de cobranza) controle la identidad del Cuotapartista (u Ordenatario previamente registrado ante la Sociedad Administradora) mediante cualquier documento útil al efecto



(cédula de identidad o pasaporte, etc.) asumiendo el Cuotapartista de su cuenta y cargo la eventualidad de que dicha documentación pueda ser falsa, bastando que la firma que luce el documento y la estampada en el recibo por el Cuotapartista (u Ordenatario previamente registrado ante la Sociedad Administradora) tengan similitud primaria aparente. Se aclara que los rescates que se realicen en redes de cobranza sólo podrán ser realizados por el Cuotapartista o un Ordenatario previamente registrado ante la Sociedad Administradora.

Respecto de los pagos que se realicen por transferencia electrónica, la constancia de envío o acreditación de los fondos a la cuenta designada por el Cuotapartista servirá como constancia de recibo y carta de pago.

A los efectos de realizar un rescate vía acreditación en cuenta bancaria o en un instrumento de dinero electrónico dentro del territorio nacional, el Cuotapartista instruirá a la Sociedad Administradora (por los medios establecidos a tal efecto en el presente) tal acreditación, identificando la institución y número de cuenta a la cual transferir los fondos. El Cuotapartista declara, reconoce y garantiza que la cuenta a la cual instruirá la mencionada acreditación de fondos es una cuenta de su titularidad, sin que la Sociedad Administradora esté obligada a verificar tal declaración, reconocimiento y garantía. En caso que a futuro la Sociedad Administradora permita la acreditación de rescates en cuentas de terceros, la anterior declaración, reconocimiento y garantía del Cuotapartista se tendrá sin efecto, siempre y cuando el Cuotapartista hubiera instruido la acreditación de rescates en la cuenta de un tercero.

**h. Rescates solicitados y no retirados**

Los importes de rescates solicitados y no retirados serán invertidos nuevamente en la cuenta del Cuotapartista en el Fondo al cierre del mes siguiente del mes en que fueron liberados y deberán ser solicitados nuevamente por parte del Cuotapartista como si el primer rescate nunca hubiera sido solicitado.

**i. Cantidad de rescates. Cantidad mínima de Cuotapartes**

El derecho al rescate por parte de los Cuotapartistas está limitado a 5 solicitudes de rescate por mes por cada Cuotapartista, sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Administradora de aceptar un número mayor de solicitudes y de cobrar comisiones, que serán informadas en forma previa al Cuotapartista, más los tributos correspondientes por cada retiro que exceda el tope máximo de retiros establecidos, lo cual no supondrá en modo alguno una modificación tácita a lo dispuesto en el presente literal.

Asimismo, cuando un Cuotapartista se encuentre en una situación tal que el Valor de Cuotaparte multiplicado por el número de sus Cuotapartes no alcance la suma de UI 2.000 (Unidades Indexadas dos mil), la Sociedad Administradora podrá exigirle que suscriba una cantidad mayor hasta alcanzar dicha suma mínima requerida, o en su defecto la Sociedad Administradora podrá rescatar sus Cuotapartes, considerándose como día de solicitud del rescate el que corresponda al décimo Día Hábil siguiente al de la comunicación de la Sociedad Administradora en tal sentido siempre que no hubiera completado el monto mínimo requerido en dicho período.

**j. No habrá rescates en especie**

Los Cuotapartistas no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir el rescate o reembolso en las especies que integran el patrimonio del Fondo, sea que aquel se verifique durante la vigencia del Fondo o al tiempo de su liquidación (Artículo 20 inciso final Ley N° 16.774).

**k. Suspensión de rescates. Plazo para avisos al Cuotapartista y al BCU**

La suspensión del rescate como medida de defensa del patrimonio común del Fondo, puede producirse por un plazo no mayor de tres (3) meses cuando:

- (i) ocurra cualquier hecho o causa que a juicio de la Sociedad Administradora imposibilite determinar razonablemente el Valor de Cuotaparte (entre otros guerra, estado de

conmoción interna, golpe de estado, prolongado feriado bancario, cambiario o bursátil o cualquier otro acontecimiento que implique un estado grave de incertidumbre de las variables económicas del país o del exterior, o de incertidumbre en la situación institucional, financiera o económica, de algún o algunos de los emisores de los Valores del Fondo); o

- (ii) ello fuere nocivo por cualquier motivo, a juicio exclusivo de la Sociedad Administradora, para el Fondo, para las inversiones realizadas o para los Cuotapartistas en general, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley N° 16.774.

La adopción de esta medida deberá ser fundada y comunicada en el mismo día al Banco Central del Uruguay (junto con una indicación del plazo de regularización) y a los Cuotapartistas dentro de un término máximo de 5 Días Hábiles.

### **CAPÍTULO III. DEL CUOTAPARTISTA**

#### **Artículo 17. Derechos del Cuotapartista**

Cada Cuotaparte otorga al Cuotapartista los siguientes derechos:

- a. Rescate.** Derecho al rescate (según lo previsto en el Artículo 16 de este Reglamento), en cualquier momento, en las condiciones y con las excepciones establecidas en este Reglamento; y
- b. Reintegro a Valor de Liquidación.** Sin perjuicio de la facultad del liquidador de poner a disposición de los Cuotapartistas los Valores del Fondo en caso de liquidación (según lo previsto en el literal d) del artículo 9), la titularidad de Cuotapartes asegura el derecho de reintegro del Valor de Cuotaparte por su "Valor de Liquidación" en caso de liquidación del Fondo. El "**Valor de Liquidación**" se define como el equivalente al valor de realización de los Valores del Fondo y/o la transferencia de éstos o de las Cuotapartes indivisas de los Valores del Fondo (Artículo 9), previa deducción de los montos correspondientes al pago de las obligaciones del Fondo y de los gastos y tributos correspondientes a dicha liquidación, dividido por el número de Cuotapartes del Fondo.
- c. Información.** Derecho a la recepción periódica de información, conforme lo indicado en el Artículo 20.

### **CAPÍTULO IV.- DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

#### **Artículo 18. Responsabilidades y facultades de la Sociedad Administradora**

##### **a. Tareas que competen a la Sociedad Administradora**

La dirección, administración y representación del Fondo está reservada a la Sociedad Administradora, la que actuará en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, la Ley N° 16.774, las reglamentaciones dictadas por el Banco Central del Uruguay y demás disposiciones que sean aplicables.

La Sociedad Administradora ejercerá la representación de los Cuotapartistas en el ejercicio de los derechos que otorguen el Fondo y las Cuotapartes y la representación para ejercer todos los derechos emergentes de los Valores del Fondo, en todos los actos en que fuere necesario, debiendo adoptar todas las decisiones conducentes al resguardo de sus derechos, designando a las personas físicas o jurídicas, apoderadas o no, que fueran indispensables para el mejor cumplimiento de la representación.

##### **b. Facultades de la Sociedad Administradora. Gestión del Fondo**

En el marco de lo establecido en el presente Reglamento, la Sociedad Administradora tendrá los más amplios poderes de administración y disposición de los Valores del Fondo, estando facultada para realizar cuanto acto o negocio jurídico sea necesario a su total discreción y conforme a sus mejores

esfuerzos, conocimientos y experiencia, y a modo de ejemplo sin que ello suponga limitación de clase alguna y sin perjuicio de las demás facultades que surjan del presente Reglamento, los siguientes:

- (i) Comprar, vender, endosar, negociar, preñar, contraer pasivos, establecer precios, tasas, plazos y formas de pago, pagar a terceros las comisiones y gastos que sean de estilo, depositar los valores o sumas de dinero que integren los Valores del Fondo conforme los términos y objetivos enumerados en este Reglamento.
- (ii) Otorgar quitas, esperas, novaciones, renovaciones y/o efectuar cualquier tipo de negociación o renegociación con relación a los Valores del Fondo, aún respecto de aquellos que no se encontraren vencidos, y siempre que ello resultare conveniente para el Fondo a juicio de la Sociedad Administradora, considerando para ello cualquier circunstancia que según la Sociedad Administradora pudiere en cualquier forma comprometer su realización o cobro en los respectivos vencimientos.
- (iii) Realizar asimismo todos los cambios en la composición de los Valores del Fondo, operaciones de cambio o arbitraje, ventas o compras con compromiso irrevocable de recompra o de reventa (“repos” o “repos revertidos”).
- (iv) Llevar a cabo sin limitación todos los demás actos de administración y disposición de los Valores del Fondo que la Sociedad Administradora considere a su criterio más convenientes a los intereses de los Cuotapartistas, así como la contratación de la custodia de los Valores del Fondo sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 16.774. Es entendido que toda decisión de hacer o no hacer de la Sociedad Administradora en la administración, disposición y/o custodia de los valores del Fondo habrá sido decidida por la Sociedad Administradora a su leal saber y entender de acuerdo a los intereses de los Cuotapartistas.
- (v) La Sociedad Administradora se compromete a emplear en la selección de los Valores Elegibles y operaciones a efectuar por cuenta del Fondo y en el manejo y gestión de los Valores del Fondo, toda su capacidad profesional y técnica en materia financiera y de administración de fondos y valores.
- (vi) La Sociedad Administradora no garantiza la solvencia de ninguno de los Depositarios ni la cobrabilidad de los Valores del Fondo, más allá de realizar los actos que pudieran ser necesarios para cobrar dichos valores en su vencimiento, no estando obligada a ejercer acción o gestión judicial o extrajudicial alguna, intimación o protesto de ningún tipo, sin perjuicio de lo establecido en los numerales (ii) y (iii) del presente literal.
- (vii) La Sociedad Administradora está facultada para efectuar modificaciones al presente Reglamento en la forma establecida en el Artículo 21.
- (viii) La Sociedad Administradora contratará uno o más Depositarios de los Valores del Fondo. Los mismos recibirán en compensación por sus servicios una comisión calculada en base a parámetros de mercado para actividades de este tipo y que será fijada y/o revisada periódicamente por la Sociedad Administradora.
- (ix) Suspender los rescates de acuerdo a lo previsto en el literal i) del Artículo 16.

### **c. Responsabilidades de la Sociedad Administradora**

#### **c.1. Responsabilidad de la Administradora y su personal**

La Sociedad Administradora, sus representantes, directores, gerentes, administradores, síndicos y fiscales serán solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen a los Cuotapartistas por incumplimiento de las normas jurídicas pertinentes y de este Reglamento en los términos del Artículo 11 de la Ley N° 16.774.

### **c.2. Registro de Cuotapartistas y transmisiones**

La transmisión de las Cuotapartes tendrá lugar por el registro de la transferencia correspondiente ante la Sociedad Administradora (artículos 34 a 40 de la Ley de Mercado de Valores N° 18.627). La inscripción en el registro de la transmisión a favor del nuevo Cuotapartista, producirá los mismos efectos que la tradición de las Cuotapartes. La transmisión de las Cuotapartes será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado su registración por la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora en virtud del presente Reglamento estará plenamente facultada para, a su solo juicio, rechazar las solicitudes de transmisión de Cuotapartes en favor de un nuevo Cuotapartista. En caso que la transmisión sea consecuencia del fallecimiento del Cuotapartista, la Sociedad Administradora podrá rechazar dicha transmisión pero deberá proceder al rescate de las Cuotapartes correspondientes.

### **c.3. Secreto profesional**

La Sociedad Administradora estará obligada en todo momento a guardar secreto profesional en lo pertinente según lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto-Ley 15.322 de 17 de septiembre de 1982, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 16.327 de 11 de noviembre de 1992.

### **c.4. Prohibiciones**

La Sociedad Administradora, sus directores, gerentes, síndicos y miembros de la comisión fiscal no podrán adquirir o arrendar valores o bienes que integren el patrimonio del Fondo ni enajenar o arrendar los suyos a éste.

## **Artículo 19. Comisiones, gastos y tributos**

### **a. Comisión de Administración. Base de cálculo. Forma de cobro y devengamiento. Tasa**

La Sociedad Administradora cobrará diariamente (únicamente en Días Hábiles) a cada Cuotapartista, una comisión por administración en Pesos Uruguayos, que se devengará diariamente (tanto en Días Hábiles como días inhábiles), según lo que se establece más adelante en este literal.

Dicha comisión será calculada sobre el Valor de Cuotaparte de cada Cuotapartista determinado al cierre de cada Día Hábil según los parámetros establecidos en este Reglamento (en adelante el "Valor Total").

A efectos del cálculo de la comisión por administración se aplicará la que se establece a continuación.

La comisión por administración diaria que cada Cuotapartista abonará a la Sociedad Administradora será de la 365ava parte del 3,5% (tres y medio por ciento) del Valor Total más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA").

En virtud del presente Reglamento cada Cuotapartista faculta e instruye desde ya a la Sociedad Administradora en forma irrevocable para que considerando el Valor de Cuotaparte vigente al momento de pago de la comisión por administración y siempre que no existan fondos disponibles suficientes, proceda al rescate de las Cuotapartes necesarias para con su producido cancelar el importe correspondiente a esta comisión.

Los montos del Valor Total referidos se tendrán en cuenta diariamente para el cálculo de la comisión por administración.

Al efectuarse la determinación del Patrimonio Neto del Fondo, se deducirá del mismo la comisión de administración contemplada en este Reglamento devengada hasta la fecha de dicha determinación.

Será facultativo de la Sociedad Administradora modificar la comisión por administración estipulada. En caso de hacerlo lo comunicará al Banco Central del Uruguay debiendo notificar también tal cambio a los Cuotapartistas mediante publicación en el sitio en Internet de la Sociedad Administradora,

rigiendo la nueva comisión a partir de los 15 días corridos de efectuada tal notificación, plazo durante el cual los Cuotapartistas podrán solicitar el rescate de sus Cuotapartes.

**b. Tributos, comisiones y gastos. Base de cálculo. Forma de cobro y devengamiento. Diferenciaciones**

El Cuotapartista deberá abonar, además de la comisión de administración de la Sociedad Administradora, todas las otras comisiones, tributos y gastos que correspondieren a cada una de las operaciones realizadas.

La Sociedad Administradora cobrará y debitará diariamente de los Valores del Fondo los tributos, gastos y comisiones contemplados en este Reglamento incurridos o devengados hasta la fecha de la determinación del Patrimonio Neto del Fondo.

Las comisiones, tributos y gastos derivados de la compra, venta y custodia de los Depositarios de los Valores del Fondo, se incorporarán diariamente a los resultados del Fondo, imputando: a) las comisiones, tributos y gastos de compra al costo de las inversiones en Valores del Fondo, b) las comisiones, tributos y gastos de venta al resultado de la realización de los Valores del Fondo, y c) las comisiones, tributos y gastos derivados de la custodia de las inversiones en Valores del Fondo deduciéndolas directamente del patrimonio del Fondo.

La Sociedad Administradora podrá requerir de los Cuotapartistas cualquier información necesaria para cumplir con cualquier retención de tributos en que la Sociedad Administradora debiera actuar como agente de retención; en caso que la Sociedad Administradora no recibiera dicha información, podrá adoptar la posición más conservadora para sus intereses.

**c. Comisión de rescate**

La Sociedad Administradora no cobrará comisión de rescate por el presente Fondo.

**d. Prima por Garantía**

La prima por garantía diaria que los Cuotapartistas abonarán a la Sociedad Administradora por la Reserva de Garantía, será de la 365ava parte del 0,5% más IVA del valor de los activos totales del Fondo.

Esta prima será deducida a los efectos de la determinación diaria del valor del patrimonio del Fondo. Esta prima podrá ser reducida o su cobro suspendido cuando la Reserva de Garantía supere el 1% del valor de los activos del Fondo.

**e. Otros gastos**

Sin perjuicio de lo indicado en los literales anteriores, la Sociedad Administradora podrá trasladar al Cuotapartista todos los costos y gastos en los que incurra por conceptos o servicios que excedan los detallados en el presente reglamento o normal funcionamiento de la administración del Fondo y que fueren solicitados por el Cuotapartista, como por ejemplo, la emisión de certificados o constancias acreditantes de la calidad de cuotapartista, reiterados cambios en la forma de actuación frente a la Sociedad Administradora, la entrega de dispositivos o instrumentos para rescates, entre otros. Dichos costos y gastos serán informados al Cuotapartista contra la solicitud del servicio en cuestión y se le trasladarán al Cuotapartista al momento en que se generaren. A tales efectos la Sociedad Administradora cobrará y debitará de la cuenta del Cuotapartista la cantidad de Cuotapartes del Fondo equivalente al gasto incurrido. Dicho cobro se realizará al cierre del día en que se haya incurrido el mismo.

También serán trasladados al Cuotapartista los costos de transacción, por: i) las transacciones que superen las 5 realizadas en la misma Red por la que el cuotapartista devino Cuotapartista; y ii) las transacciones realizadas en Redes distintas de la Red por la que el cuotapartista devino Cuotapartista. Se entiende por "Red" aquellos canales a través de los cuales se ofrecen Cuotapartes del Fondo (ejemplo: redes de cobranza, corredores de bolsa y aquellos que la Sociedad Administradora determine).

En todo caso los nuevos costos serán comunicados al Cuotapartista, a través de alguno de los medios indicados en el literal b) del Artículo 21 del presente, con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que regirán dichos nuevos costos.

Serán únicamente gratuitas las primeras 5 transacciones mensuales siempre que sean realizadas por el Cuotapartista en la misma Red por la que devino cuotapartista.

La información actualizada de dichos costos y gastos constara en el sitio en Internet de la Sociedad Administradora.

En caso que el Cuotapartista no aceptare el costo o gasto indicado en la presente cláusula podrá ejercer el derecho de rescate establecido en la cláusula 16 del presente Reglamento.

## **Artículo 20. Información al Cuotapartista**

### **a. Estado de Cuenta - Disponibilidad Permanente**

La Sociedad Administradora mantendrá disponible en todo momento el saldo de la cuenta del Cuotapartista pudiendo observar sus Cuotapartes y el Valor de las mismas así como un resumen de comisiones (distintas a la detallada en el literal a) del Artículo 19), cargos, tributos y gastos que correspondieran al cierre del Día Hábil anterior disponible, ingresando al sitio en Internet de la Sociedad Administradora pudiendo el Cuotapartista acceder con su clave y contraseña. Lo anterior facilitará a cada Cuotapartista un informe respecto de la evolución del Patrimonio Neto del Fondo, informando asimismo el Valor de Cuotaparte y el saldo de la cuenta.

### **b. Aceptación de la rendición de cuentas. Plazos**

El Cuotapartista dispondrá de un plazo de cinco días corridos a partir del cierre de cada mes para realizar cualquier observación a su saldo o estado de cuenta correspondiente al mes inmediato anterior. El estado de cuenta se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Cuotapartista en forma fehaciente dentro del plazo antes mencionado. Si el Cuotapartista no pudiese acceder con su usuario y su clave a la información indicada en el literal a) del Artículo 20 anterior, podrá requerir una copia física de su estado de cuenta así como de la información antes mencionada en el domicilio de la Sociedad Administradora contándose los 5 (cinco) días corridos para efectuar observaciones desde el día del mes en el que la Sociedad Administradora suministró la copia física.

### **c. Información permanente**

La Sociedad Administradora pondrá diariamente a disposición de los Cuotapartistas en sus oficinas el Valor de Cuotaparte, un detalle de los Valores del Fondo que componen el Fondo, el saldo actualizado de cada Cuotapartista y el lugar donde se encuentran depositados los Valores del Fondo. El Cuotapartista conoce y está informado permanentemente respecto del mercado de los Valores Elegibles, no estando la Sociedad Administradora obligada a brindarle ninguna información sobre la marcha o situación de los mercados de los Valores Elegibles ni más información que la que aquí se establece. Cualquier información, fuera de la pactada, que la Sociedad Administradora proporcione al Cuotapartista, aún en forma regular, no importa obligación para la Sociedad Administradora de continuar proporcionándola.

### **d. Informes adicionales**

Independientemente del informe a que se refieren los literales que anteceden, el Cuotapartista podrá, con dos Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre los Valores del Fondo y su composición. Asimismo, la Sociedad Administradora en los plazos que entienda conveniente, y a solicitud del Cuotapartista, podrá proporcionarle, pero no estará obligada a ello, cualquier otra información que éste le solicite por escrito. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca la Sociedad Administradora.

### **e. Hechos relevantes**

La Sociedad Administradora divulgará, en forma suficiente y oportuna, todo hecho o acto relevante respecto de la Sociedad Administradora que pueda influir significativamente en la cotización de las Cuotapartes, o en la decisión de los inversores de adquirir o negociar dichos valores.

#### **Artículo 21. Modificación del Reglamento**

##### ***a. Modificaciones al texto***

La Sociedad Administradora está facultada para efectuar modificaciones al presente Reglamento. Cualquier modificación del Reglamento deberá ser autorizada previamente por el Banco Central del Uruguay.

##### ***b. Plazo para comunicar las modificaciones***

El Reglamento, incluyendo las comisiones aquí establecidas, podrá ser modificado en todas sus partes por la Sociedad Administradora (previa decisión del Directorio de la Sociedad Administradora) con un preaviso de 15 días corridos a los Cuotapartistas a través de una publicación en el sitio de Internet de la Sociedad Administradora y enviando un correo electrónico a la dirección que el Cuotapartista hubiere informado a la Sociedad Administradora en el acto de suscripción inicial o, en su defecto, enviando una notificación al domicilio que éste hubiere declarado en dicho acto. En cualquier caso la publicación y la notificación deberán explicar las razones que motivan la modificación. Durante dicho plazo los Cuotapartistas podrán solicitar el rescate de sus Cuotapartes en los términos previstos en el Artículo 16 del presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO V.- GENERALIDADES**

#### **Artículo 22. Cierre anual del ejercicio**

Las operaciones del Fondo se tendrán por cerradas el 31 de diciembre de cada año. En dicha fecha la Sociedad Administradora practicará su estado de situación patrimonial y el estado de resultados, así como los estados contables que exijan las normas vigentes. En tal oportunidad la Sociedad Administradora producirá una memoria explicativa de la gestión desarrollada durante el año, la que incluirá un detalle de los Valores del Fondo y estado de situación patrimonial del Fondo. Dicha memoria se pondrá a disposición de los Cuotapartistas dentro de los noventa (90) días de finalizado el ejercicio, en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin cargo alguno.

#### **Artículo 23. Ley y jurisdicción aplicable**

El Fondo y su Reglamento se regirán por el ordenamiento jurídico vigente en la República Oriental del Uruguay y cualquier disputa que se planteara bajo el presente Reglamento será resuelto por sus tribunales, sin perjuicio de la intervención que le correspondiese al Banco Central del Uruguay en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 16.774 y normas modificativas y complementarias.